

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 2 Diciembre 1897)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Olmedo, de los cuales resulta:

Que en 2 de Agosto de 1895 el Alcalde de Aldea de San Miguel dirigió al Juzgado de Olmedo una comunicación, en la que transcribía otra que á él le había remitido el Agente ejecutivo nombrado por dicha Alcaldía para hacer efectivos los descubiertos á favor de los fondos municipales del citado pueblo, y en la cual manifestaba que D. León Ruano Estéban y D. Robustiano Ruano García, como depositarios de 20 fanegas de trigo que fueron embargadas á cada uno y que se subastaron á favor de Antonio Gómez, fueron requeridos para que entregaran á éste las mencionadas 40 fanegas

de trigo, y no lo hicieron, dando lugar con ello á dilaciones que redundaban en perjuicio de los intereses municipales:

Que instruido sumario, y cuando se hallaba el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Valladolid, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que el asunto objeto de los procedimientos judiciales que se seguían contra D. León y D. Robustiano Ruano estaba pendiente de resolución del Ministerio de la Gobernación por virtud de recurso de alzada interpuesto contra la providencia del Gobernador requirente, en la que se declaró á aquellos responsables de ciertos débitos á favor de los fondos municipales, y que, por lo tanto, existía una cuestión previa que había de resolverse por Real orden de dicho Centro ministerial; pues conforme al art. 143 de la ley Provincial, «las providencias de los Gobernadores que, según las leyes, hayan puesto término á la vía gubernativa y hubiesen causado perjuicio á los intereses ó derechos de un particular ó de una Corporación, serán reclamables por la vía contenciosa dentro de treinta días. Las decisiones que versen sobre las demás materias podrán ser revocadas ó modificadas por el Ministerio respectivo»; el Gobernador citaba además el artículo 27 de la misma ley y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho que se atribuía á los denunciados revestía caracteres de delito, que podía hallarse comprendido en el art. 409 en relación con el 410 del Código penal, y la participación de aquéllos era como deposita-

rios de unos bienes embargados en el procedimiento de apremio seguido por el ejecutor nombrado por la Alcaldía de Aldea de San Miguel para hacer efectivos los descubiertos por el arbitrio municipal de rastrojera y pampanera de dicho pueblo; que la cuestión que hubiera de decidirse por la Autoridad administrativa resolviendo el recurso entablado por D. León y D. Robustiano Ruano, podría afectar á éstos en el concepto de contribuyentes, pero no en los hechos que hayan podido ejecutar con el carácter de depositarios de bienes embargados; y que, por consiguiente, no podía considerarse que existía cuestión previa de la cual dependa el fallo que el Tribunal ordinario haya de pronunciar:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 410 del Código penal, que dice: «Las disposiciones de este capítulo son extensivas á los que se hallaren encargados por cualquier concepto de fondos, rentas ó efectos provinciales ó municipales ó pertenecientes á un establecimiento de instrucción ó beneficencia, y á los Administradores ó depositarios de caudales embargados, secuestrados ó depositados por Autoridad pública, aunque pertenezcan á particulares»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida á León Ruano Estéban y Robustiano Ruano García, por no haber accedido al requerimiento que se les hizo para que entregaran varias fanegas de trigo que les habían sido embargadas en expediente de apremio por débitos á los fondos municipales de Aldea de San Miguel, y que tenían en su poder como depositarios nombrados por el Agente ejecutivo:

2.º Que el hecho referido pudiera ser constitutivo de un delito comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 16 Noviembre 1897)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez municipal del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 11 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona, que José Utset, dueño de los lavaderos establecidos en la Rambla de Cataluña y calle de Aragón, no tenía el permiso á que se contrae el art. 681 de las Ordenanzas municipales, careciendo también de la estufa á que se refiere el art. 686; y pudiendo estos hechos constituir faltas castigadas en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que hallándose el Juzgado referido tramitando el juicio de faltas correspondiente, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la ley municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la higiene y salubridad del vecindario, formando parte tales servicios de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, en conformidad al art. 114 de la citada ley; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos á que se hagan acreedores los contravenidores de las mismas; citaba, además, el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta prevista y castigada en el número 9.º del art. 596 del Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas en los juicios, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieran establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: «Serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reprensión..... 9.º Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieran los reglamentos, ordenanzas ó bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su reprensión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 681 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, que dice: «No podrán instalarse lavaderos públicos sino con permiso de la Municipalidad, para cuya concesión se tendrá presente lo dispuesto en el capítulo 15, sección 5.ª»:

Visto el art. 682 de las mismas Ordenanzas, según el cual: «Sus dueños no permitirán que se lave en ellos ropa usada por personas aquejadas de enfermedades contagiosas, sin que previamente se hayan desinfectado en las estufas apropiadas de que el establecimiento dispondrá»:

Visto el art. 686 de las Ordenanzas que vienen citándose, que dice: «En el local se colocará, en punto visible, copia de las anteriores prescripciones para conocimiento y gobierno de todos»:

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado lugar á la presente cuestión de competencia pueden ser constitutivos de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales.

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El

Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 17 Noviembre 1897)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. Simón Sainz de Varanda, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel García, vecino de Hellín, una solicitud que ha presentado en 26 del actual sobre registro de 12 pertenencias de una mina de plomo y cobre, sita en término de Villalengua, con el título de «Lola», y linda por Norte con la Loma del Cerro de la Cruz, por Saliente con el Barranco del Pozo Negro, por Mediodía con Arroyo del Regatillo y por Poniente con barranco del Portillo.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cúspide del Cerro de la Cruz, desde cuyo punto se medirán 100 metros dirección Saliente y se fijará la primera estaca; de ésta Norte 200 metros y segunda; de ésta Poniente 300 metros y tercera; de ésta Mediodía 200 metros y cuarta; de ésta Saliente 100 metros y quinta; de ésta Mediodía 300 metros y sexta; de ésta Saliente 200 metros y séptima; y desde ésta á la primera dirección Norte 300 metros, quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1897.—Simón S. de Varanda.

D. Simón Sainz de Varanda, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel García, vecino de Hellín, una solicitud que ha presentado en 26 del actual, sobre registro de 22 pertenencias de una mina de plomo, sita en término de Villalengua, con el título de «La Esperanza», y linda por Norte con Solana Parola, por Saliente con el barranco del Pozo Negro, por Mediodía con el Cerro de la Cruz y por Poniente con el barranco del Portillo.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la entrada de una galería que se halla en la Solana de La Loma del Cerro de la Cruz y á unos 50 metros próximamente del Barranco del Pozo Negro, desde cuyo punto se medirán 100 metros dirección Saliente y primera estaca; de ésta Norte 600 metros y segunda; de ésta Poniente 200 metros y tercera; de ésta Norte 200 metros y cuarta; de ésta Poniente 200 metros y quinta; de ésta Mediodía 200 metros y

sexta; de ésta Saliente 100 metros y séptima; de ésta Mediodía 200 metros y octava; de ésta Saliente 100 metros y novena; de ésta Mediodía 600 metros y décima; de ésta Saliente 200 metros y undécima; de ésta á primera 200 metros en dirección Norte, quedando así cerrado el perímetro que comprende las 22 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1897.—Simón S. de Varanda.

D. Simón Sañz de Varanda, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel García, vecino de Hellín, una solicitud que ha presentado en 26 del actual sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Villalengua, con el título de «San Fermín», y linda por Norte con ermita de San Gregorio, por Saliente con Solana y cúspide del mismo Cerro, por Mediodía con río Carabantes y por Poniente con Peña de la Plata.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería antigua que se halla á unos 20 metros del Arroyo llamado Carabán, desde cuyo punto se medirán 25 metros dirección Mediodía y se fijará la primera estaca; de ésta Saliente 100 metros y segunda; de ésta Norte 200 metros y tercera; de ésta Poniente 200 metros y cuarta; de ésta Norte 100 metros y quinta; de ésta Poniente 400 metros y sexta; de ésta Mediodía 200 metros y séptima; de ésta Saliente 400 metros y octava; de ésta Mediodía 100 metros y novena; y desde ésta á la primera 100 metros, con la cual queda cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1897.—Simón S. de Varanda.

SECCION QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones

El Sr. Gobernador civil interino, con fecha 26 de Noviembre último, se ha servido acordar lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Sástago, con motivo

de la construcción del trozo primero de la carretera de Cariñena á Escatrón á Bujaraloz por Sástago:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 2 del mes actual, abriendo un plazo de 20 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Sástago haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días; debiendo recaer el nombramiento para que sea válido en persona ó personas que reunan las condiciones que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879; pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la administración; y si no se conforman dichos interesados con esta resolución, que pueden recurrir en alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días; debiendo publicarse aquélla en el BOLETÍN OFICIAL como previene el art. 25 del expresado reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en dicho periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

El Sr. Gobernador civil interino, con fecha 26 de Noviembre último, se ha servido acordar lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Caspe, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Caspe á Selgua á Siétamo, sección comprendida entre la de Caspe á Selgua y Bujaraloz:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 4 del mes actual, abriendo un plazo de 20 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879, este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Caspe haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar perito que les represente dentro

del plazo de ocho días; debiendo recaer el nombramiento para que sea válido en persona ó personas que reunan las condiciones que se exigen en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar dichos interesados con esta resolución que pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días; debiendo publicarse aquélla en el BOLETIN OFICIAL, como previene el art. 25 del expresado reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en dicho periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento del expediente de expropiación de terrenos en término de Inogés, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Morés á Mainar; esta Jefatura ha dispuesto que el día 11 del mes actual, á las diez de su mañana, se verifique el pago de dichos terrenos ante el Alcalde de Inogés, según previene el art. 37 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 62 del reglamento de 13 de Junio siguiente.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial de esta provincia, correspondientes al actual ejercicio, que con arreglo al art. 114 del reglamento vigente, han de ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamiento de Cinco Olivas.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Piazuelo Enfedaque José.....	Vendedor de sedas al por menor, etc.	Mayor, 18.	73'78
Escobedo Royo Antonio.....	Vendedor de vinos del país, al por menor solamente.	Carmen, 33.	39'35
Escobedo Zapater Manuel.....	Vendedor de carnes frescas ó tablajería.	Mayor, 66.	19'67
			<hr/>
Tarifa 2.^a			
Luna Lasala Pascual.....	Transportes, ciertas temporadas del año, carros dos ruedas.	Carmen, 40.	9'84
Tarifa 3.^a			
Poblador Pastor Josefa.....	Molino harinero, una piedra, funciona más de tres meses y menos de seis.	Molino, 1.	15'98
Tarifa 4.^a			
Piazuelo Enfedaque José.....	Carretero. Herrero.	Mayor, 18.	17'21
López García Pascual.....		Carmen, 24.	17'21
			<hr/>
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Miralles Molinos Cristóbal.....	Horno de pan cocer por retribución, sin venta.	Cura, 3.	7'38

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos, con arreglo al art. 7.º de la ley de 10 de Junio del corriente año, presentadas en el mes próximo pasado, y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 4.º de la Real orden de 25 de igual mes y año.

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	CLASE DE LAS FINCAS	PUEBLO Y TÉRMINO EN QUE RADICAN	CABIDA		LINDEROS	Servidumbres a que se hallan afectos
			Hectáreas	Centiáreas		
D. Pablo Borao Bordonaba..	Campo y viña, casa y corral.	Zaragoza, Garrapinillos.	1	19	Este con terreno del común, Sur con hija y camino de herederos, y Norte y Oeste con camino de herederos.....	Ninguna
Juan Bielsa Linares.....	Viña.	Idem, Torrero.	>	95	Norte con viña de D. Mariano Gil, Este con otros de herederos de Sebastián Gal y D. Mariano Gil, Sur con D. Manuel Asso, y Oeste D. Bernabé Ruiz y Domingo Pedro	Id.
El mismo.....	Idem.	Idem.	1	90	Este José Ruiz y Faustino Orta, Norte Blas Lafuente, Oeste Pilar Marrodán y Florentín Sebastián, Sur Blas Lafuente é Hilario Gascón.....	Id.
El mismo.....	Casa.	Barrio del Cementerio.	>	>	Linda por el frente, derecha y espalda con calle pública, y por izquierda con casa de Mariano Gracia.....	Id.
El mismo.....	Idem.	Idem, Torrero.	>	>	Linda por su frente con calle proyectada, derecha entrando con otra de Tomás Cabelero, izquierda corral de León Horta, y espalda, con campo de María Anadón...	Id.
El mismo.....	Un terreno.	Zaragoza, Torrero.	>	85	Linda por Norte, Este y Oeste con sarda, y por Sur con camino del Alfaz.....	Id.
El mismo.....	Idem.	Idem.	1	14	Norte con paso cabañal, Este con campo de León Horta, Sur con monte vendido por el Estado y Oeste con barranco.....	Id.
Manuel Parada Balboa, hoy D.ª Angela y D.ª Manuela Parada Villa.....	Casa.	Zaragoza, Miralbueno.	>	>	Mediodía con carretera de Madrid, Saliente con otra de Pedro Casaus, Norte y Poniente, con acequia de la Romadera....	Id.
Angel Peg Aranda.....	Viña.	Zaragoza, Torrero, barranco de la Muerte.	>	57	Norte con viña de Martín Rodón, Este con viña del mismo, Sur con Val de Suim y Oeste con camino de Pena y camino de la Colera.....	Id.

El mismo.....	Idem.	Idem.	8	43	26	Norte con tierras de <i>Pabla Anar</i> , Sur con Pascual Lumbreras, Este con viña de José Contreras y Mediodía con camino de herederos.....	Id.
Ambrosio Jiménez Martínez, hoy su viuda Francisca Hernández.....	Idem.	Idem monte de Torrero.	1	14	42	Norte con camino de herederos, Este con id., Saliente, con Florentino Sebastián y Oeste con Francisco Nadal.....	Id.
El mismo.....	Idem.	Idem.	1	14	42	Norte con Clemente Layana, Sur con Ignacio Lajusticia, Mediodía con Joaquín Ravinal y Poniente con herederos de Francisco Larraz.....	Id.
Miguel Portolés Pérez...	Idem.	Idem Torrero, barranco de la Muerte.	1	52	56	Norte con camino de herederos, Saliente con id., Mediodía con viña de José Aguilón y Poniente con viña de Cristóbal Val.	Id.
El mismo.....	Idem.	Idem.	1	>	12	Norte con José Valier y Lorenzp Aso, Mediodía, con Cristóbal Val, Oriente y Este, con Cristóbal Val y camino de herederos.....	Id.
El mismo.....	Campo.	Idem.	22 cts.	>	>	Norte con Luperico Fietas, Mediodía con Joaquín Torrente, Este con camino de herederos y viña de Francisco Sales y Oeste con camino de herederos y Ramón Alias.....	Id.
Ignacio Lajusticia Chueca.	Viña.	Idem.	>	95	54	Sur con camino de herederos, Poniente con Pascual Lumbreras, Mediodía con Francisco Salas, Norte con monte de Torrero, Barranco de la Muerte.....	Id.
El mismo.....	Idem.	Idem monte id.	>	56	28	Sur con D. Francisco Larraz, Mediodía con viuda de Ciriaco Zaro, Poniente con Ambrosio Jimeno y Norte con Pascual Romero.....	Id.
Francisco Lafuente Linar.	Idem.	Idem.	>	95	54	Norte y Sur con camino de herederos, Mediodía con viña de Matías Ponzano y Poniente con viña de Jerónimo Llorén...	Id.
Joaquín Vallarta y Solé...	Idem.	Idem, id. Miraflores.	>	95	35	Sur con viña de Francisco Salas, Norte con campo de Cristóbal Val y Poniente con viña de Vicente Mayandía.....	Id.
Juan Badía Andet.....	Casa.	Miralbueno, carretera de Madrid.	>	>	>	Norte con acequia de la Romadera, Sur con casa de Bernardo Abellán, Mediodía con carretera de Madrid y Poniente con Pedro Casaus.....	Id.

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	CLASE DE LAS FINCAS	PUEBLO Y TÉRMINO EN QUE RADICAN	CABIDA			Servidumbres á que se hallan afectos
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas	
Vicente Usón Balduque..	Viña.	Monte de Torrero.	>	76	28	Norte con viña de D. Victoriano Hernández, Este con D. Luperco Lahuerta, Sur con D. Francisco Pena y Oeste con don León Orta.....
Pedro Casaus Serrer, hoy su viuda Teresa Moliner Salvo.....	Casa, núm. 106.	Carretera de Madrid.	>	>	>	Norte con D. Manuel Reverter, Mediodía con carretera de Madrid, Sur con Juan Abadía y Poniente con Manuel Parada.
El mismo.....	Campo-yermo.	Alto de Carabinas, Miral-bueno.	1	90	71	Norte con tierras de Antonio Pérez y Severo Olivar, Sur con Antonio Oñate y Pedro Bellido y Este con Manuel Pérez...
						Id.
						Id.

Ninguna

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, P. S., J. Alberto Cerezuola.

SECCION SEXTA

Por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto al público los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes; durante los cuales se admitirán por escrito las reclamaciones que los contribuyentes comprendidos en ellos estimen pertinentes.

Malnuda 1.º de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Dámaso Estéban.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, á virtud de orden de la Superioridad, procedente de causa contra Estéban Pascual Muro, sobre parricidio, ha mandado se cite por medio de la presente á Fernando López Moreno, y Bárbara Burillo Castillo, vecinos de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que los días 9, 10 y 11 del actual comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, sita en la calle del Coso, núm. 1, á las doce de la mañana, para declarar como testigos en las sesiones del juicio oral, por Jurados, de la causa al principio mencionada, bajo la multa y apercibimiento prevenidos en la ley procesal.

Y para que sirva de citación y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fije en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, libro la presente que firmo en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1897.—El Actuario, Luis Moliner.

Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en el expediente para el cobro de costas de causa contra Mateo Ferrando y Oliván, vecino de Herrera, sobre hurto de paja, se saca á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la casa con corral sita en Herrera y su calle del Castillo, señalada con el núm. 1; linda por la derecha entrando con otra de Miguel Rubio, por la izquierda con calle de la Posada y por la espalda con casa de Miguela Crespo; consta de dos pisos y el firme y tiene agregado á ella dicho corral: tasada esta descrita finca en 1.100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra la mitad de la tasación y que el licitador previamente deberá depositar el 10 por 100 de la tasación, y será de cuenta del mismo la provisión del título de dicha finca.

Dado en Belchite á 29 de Noviembre de 1897.—Eduardo Carmena Valdés.—D. S. O., Miguel López.